



Cámara de Comercio
SANTA MARTA

Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS
PRODUCTIVAS Y SOCIALES FUNDALIANZA**

VS

PALMACEITE S. A

Sede: Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición
Cámara de Comercio de Santa Marta
Avenida del Libertador No 13-94
Telf: (+0575) 4319682 Fax(+0575) 4214777
Santa Marta (Colombia)

**COMPLEMENTACION AL LAUDO ARBITRAL DE FECHA AGOSTO 23
DEL 2010**

Avenida del Libertador No. 13-94
Tels. 4230828 - 4232652 Ext. 131 y 127 - 4319682
Fax: (095) 4214777
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia



**CENTRO DE ARBITRAJE
Y CONCILIACION**
Cámara de Comercio
SANTA MARTA

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

Tribunal de Arbitramento de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE
ALIANZAS ESTRATEGICAS PRODUCTIVAS Y SOCIALES FUNDALIANZA y
PALMACEITE S.A. Laudo Arbitral

Santa Marta, Septiembre 10 del 2010.

El Tribunal procede a pronunciarse sobre la solicitud de adición de fecha Agosto 30 del 2010 impetrada por el apoderado de la parte convocante, previo las siguientes consideraciones:

- 1) El Tribunal al resolver la pretensión segunda y tercera del Laudo de fecha 23 de Agosto del 2010 considero, entre sus fundamentos legales, lo señalado en el artículo 884 del C. de Co.
- 2) El Tribunal pese a que considero el artículo precedente, omitió en la parte resolutive, al ordenar el pago de los intereses de mora en la forma allí expresada, la tasa de interés a liquidarse sobre las sumas determinadas en el numeral 2 de la parte resolutive.
- 3) Que el Tribunal no ha cesado en sus funciones de conformidad a lo señalado en el artículo 43 Num.3 del Decreto 2279 (Art.167 del Decreto 1818) que expresa que el Tribunal solo cesa en sus funciones por la ejecutoria del laudo o de la providencia que lo adicione, corrija o complemente.
- 4) El artículo 160 del Decreto 1818 de 1998, fija, de manera expresa, el plazo dentro del cual las partes pueden pedir la aclaración, corrección ó la complementación de un laudo arbitral. Como se aprecia, esta norma establece de manera precisa la oportunidad procesal para que cualquiera de las partes solicite la adopción de una de las tres medidas nombradas respecto del laudo arbitral, siendo claramente dentro de los cinco días siguientes a la expedición de este, sin que pueda pretenderse acudir a un plazo diferente fijado en el Código de Procedimiento Civil, pues es evidente que aquí la norma es específica para los laudos arbitrales y tiene su justificación en el carácter temporal del Tribunal de Arbitramento

2

**CENTRO DE ARBITRAJE
Y CONCILIACION**
Cámara de Comercio
SANTA MARTA

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

que hace que éste pierda toda competencia con la ejecutoria del laudo, razón por la cual la solicitud de una de las medidas anotadas debe presentarse dentro del término de ejecutoria. En síntesis la oportunidad procesal la fija de manera expresa esta norma: cinco días desde la expedición del laudo.

- 5) Que la adición del laudo se efectuara mediante Laudo Complementario atendiendo el tenor del Artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, que al tenor del mismo establece: "*ADICION. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 141 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.*

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término". Resulta claro que tratándose de adición de laudos arbitrales, el caso en que esta procede se refiere a que en el laudo no se haya resuelto completamente la controversia presentándose omisión sobre algún punto del litigio o que debía ser materia de decisión, y se debe efectuar mediante un laudo complementario.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Tribunal accederá a la solicitud formulada por el convocante , y en consecuencia se ordenará la

complementación en este laudo complementario del Laudo Arbitral, proferido por éste Tribunal el 23 de Agosto de 2010, en el numeral TERCERO de la parte RESOLUTIVA, en el sentido de que el pago de los intereses moratorios ordenados, se liquidarán conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del C. de Co

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal Arbitral, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Complémentese el numeral TERCERO de la parte RESOLUTIVA del LAUDO de fecha 23 de agosto del 2010, proferido en el Tribunal de Arbitramento de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PRODUCTIVAS Y SOCIALES FUNDALIANZA VS PALMACEITE S. A., en cuanto a que el pago de los intereses moratorios ordenados, se liquidarán conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el articulo 884 del C. de Co, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La complementación ordenada en esta providencia es parte integrante del laudo arbitral proferido el 23 de Agosto del 2010 y de esta providencia expídase copia autentica a las partes y copia simple al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Santa Marta.

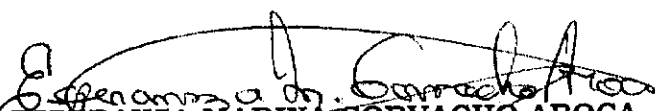
4
CENTRO DE ARBITRAJE
Y CONCILIACION
Cámara de Comercio
SANTA MARTA

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

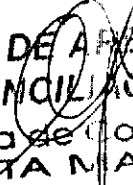
Tribunal de Arbitramento de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE
ALIANZAS ESTRATEGICAS PRODUCTIVAS Y SOCIALES FUNDALIANZA y
PALMACEITE S.A. Laudo Arbitral

La presente complementación del laudo arbitral de fecha agosto 23 del 2010 y las resoluciones en él contenidas, se notifican a las partes en estrados, para todos los efectos legales y deberá cumplirse a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase,


ESPERANZA MARINA CORVACHO AROCA
Presidenta


CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria


CENTRO DE ARBITRAJE
Y CONCILIACION
Cámara de Comercio
SANTA MARTA